



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. **TEL:**
[3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD.13-440-40-89-001-2018-00023-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra CASTULO BASTIDAS CASTELLANO.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación adicional (cuarta) del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$27.140.099,00 M/CTE¹, por concepto de Capital, intereses corrientes y moratorios del pagaré a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de la liquidación que fuere presentada el 2 de noviembre del año que cursa así:

1) CUARTA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO:

CAPITAL 1:	\$ 2.171.276,00
LIQUIDACION APROBADA EN AUTO 25/10/2021	\$ 4.293.744,00
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 26/10/2021 hasta el 02/11/2022)	\$ 1.362.255.00
TOTAL (liquidación aprobada 25/10/2021, más intereses moratorios)	\$5.655.999.00
CAPITAL 2:	\$9.599.951.00
LIQUIDACION APROBADA EN AUTO 25/10/2021	\$18.538.506.00
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 26/10/2021 hasta el 02/11/2022)	\$2.945.594.00
TOTAL (liquidación aprobada 25/10/2021, más intereses moratorios)	\$21.484.100.00
TOTAL CAPITAL 1 Y 2	\$27.140.099.00

¹ Folios 98 a 100

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, sopena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba o no la liquidación adicional (cuarta) del crédito presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la liquidación presentada por advertirse que en las misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses moratorios consignados en dicho memorial.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN (cuarta) presentada por el demandante:

CAPITAL 1:	\$ 2.171.276,00
LIQUIDACION APROBADA EN AUTO 25/10/2021	\$ 4.293.744,00
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 26/10/2021 hasta el 02/11/2022)	\$ 1.362.255.00
TOTAL (liquidación aprobada 25/10/2021, más intereses moratorios)	\$5.655.999.00
CAPITAL 2:	\$9.599.951.00
LIQUIDACION APROBADA EN AUTO 25/10/2021	\$18.538.506.00

INTERESES (causados desde el 26/10/2021 hasta el 02/11/2022)	MORATORIOS	\$2.945.594.00
TOTAL (liquidación 25/10/2021, más moratorios)	aprobada intereses	\$21.484.100.00
TOTAL CAPITAL 1 Y 2		\$27.140.099.00

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética para calcular los intereses moratorios, es por ello que se modifica de oficio por el despacho así:

CAPITAL 1:	\$ 2.171.276,00				
Liquidación (tercera) aprobada mediante auto de fecha 25/10/2021	\$ 4.293.744,00				
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/11/2021 hasta el 30/11/2022)	nov-21	2.171.276	2,01%	43.643	
	dic-21	2.171.276	2,01%	43.643	
	ene-22	2.171.276	2,04%	44.294	
	feb-22	2.171.276	2,12%	46.031	
	mar-22	2.171.276	2,14%	46.465	
	abr-22	2.171.276	2,21%	47.985	
	may-22	2.171.276	2,29%	49.722	
	jun-22	2.171.276	2,38%	51.676	
	jul-22	2.171.276	2,49%	54.065	
	ago-22	2.171.276	2,61%	56.670	
	sep-22	2.171.276	2,77%	60.144	
	oct-22	2.171.276	2,91%	63.184	
	nov-22	2.171.276	3,05%	66.224	
	dic-22				
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$673.747	
TOTAL (liquidación aprobada 25/10/2021, más intereses moratorios causados desde el 01/11/2021 hasta el 30/11/2022)	\$ 4.967.491				
CAPITAL 2:	\$ 9.599.951				
Liquidación (tercera) aprobada mediante auto de fecha 25/10/2021	\$ 18.538.506				
INTERESES MORATORIOS (INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/11/2021 hasta el 30/11/2022)	nov-21	9.599.951	2,01%	192.959	
	dic-21	9.599.951	2,01%	192.959	
	ene-22	9.599.951	2,04%	195.839	
	feb-22	9.599.951	2,12%	203.519	
	mar-22	9.599.951	2,14%	205.439	
	abr-22	9.599.951	2,21%	212.159	
	may-22	9.599.951	2,29%	219.839	
	jun-22	9.599.951	2,38%	228.479	
	jul-22	9.599.951	2,49%	239.039	
	ago-22	9.599.951	2,61%	250.559	

	sep-22	9.599.951	2,77%	265.919	
	oct-22	9.599.951	2,91%	279.359	
	nov-22	9.599.951	3,05%	292.799	
	dic-22				
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$ 2.978.865	
TOTAL (liquidación aprobada 25/10/2021, más intereses moratorios causados desde el 01/11/2021 hasta el 30/11/2022)	\$21.517.371				

TOTAL, CAPITAL 1 + CAPITAL 2 a 30 de noviembre de 2022
\$26.484.862

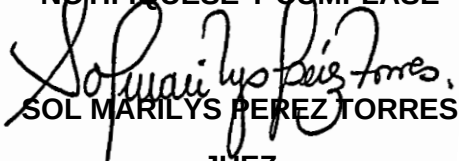
Determinado lo anterior, se tiene que, una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos con corte al 30 **de noviembre de 2022**, equivale a **\$ 26.484.862 M/CTE**.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la liquidación adicional del crédito (cuarta) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$26.484.862) M/CTE**, por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, con corte al 30 de noviembre de 2022, inclusive.
2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SOL MARILYS PÉREZ TORRES
JUEZ